



# BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

BI-SEMANARIO

Responsable  
Oficialía Mayor

Registrado como artículo de segunda  
clase con fecha 23 de Abril 1982.  
D.G. Núm. 002032 características  
1187216

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXVII HERMOSILLO, SONORA, JUEVES 15 DE MAYO DE 1986. NUM. 39

## SECCION. II

### GOBIERNO ESTATAL

#### PODER EJECUTIVO PODER LEGISLATIVO

LEY Número 33 que reforma la Fracción V del Artículo 12 y adiciona el Artículo 12-A a la Ley que crea el Instituto de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora.

Publicación electrónica  
Sin validez oficial

SEGUNDA COMISION DE GOBERNACION Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES.

CC. DIPUTADOS: JOSÉ ANTONIO URBINA SÁNCHEZ, LIC.  
REY DAVID LEYVA GAXIOLA Y DR. --  
MANUEL ROBLES LINARES NEGRETE.

HONORABLE ASAMBLEA:

EN SESIÓN CELEBRADA POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA EL PASADO 29 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LA COMISIÓN SEÑALADA AL RUBRO, SE NOS ENCOMENDÓ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 12-A A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA, QUE ENVÍA EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 00387, DE FECHA 24 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ARGUMENTA LO SIGUIENTE:

"QUE OFRECER UN MAYOR BIENESTAR A LA COMUNIDAD, -- PROPICIANDO EL DESARROLLO DE UNA VIDA MÁS JUSTA, ES PRIMORDIAL MISIÓN DEL ESTADO; Y FAVORECER LA ADQUISICIÓN POR PARTE DE LAS FAMILIAS SONORENSES DE UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA O LA COMPRA DE SUELO PARA CONSTRUIRLA, ES IMPULSAR UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN Y, EN EL MARCO DEL DERECHO A LA VIVIENDA CONSAGRADO POR EL ARTÍCULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES CUMPLIR CON UN PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD SOCIAL;

QUE UNO DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA CONTENIDO EN EL PLAN ESTATAL 1986-1991, SE ORIENTA PREFERENTEMENTE A GARANTIZAR EL

ACCESO AL SUELO URBANO, PROMOVRIENDO UNA OFERTA OPORTUNA Y BARATA A LOS SECTORES DE MENORES INGRESOS DE LA SOCIEDAD:

QUE LA EXPERIENCIA OBTENIDA EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, RELATIVOS A LA DOTACIÓN DE SUELO URBANO APTO PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, DEMUESTRA QUE LOS GASTOS ACCESORIOS OCASIONADOS POR LA FORMALIZACIÓN DE LAS ACCIONES QUE REALIZA EL INSTITUTO EN FAVOR DE LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, INCIDE DESFAVORABLEMENTE EN LA CAPACIDAD DE ÉSTAS PARA SATISFACER SUS REQUERIMIENTOS DE SUELO URBANO Y VIENDA:

QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE PLANTEA, EN LA PRESENTE INICIATIVA QUE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS INMUEBLES QUE FORMAN EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO, PUEDEN VENDERSE, CEDERSE, DONARSE, ASÍ COMO SER SUJETOS DE LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE INSTRUMENTOS PRIVADOS, FIRMADOS ANTE DOS TESTIGOS, LOS QUE DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN UBICADOS LOS INMUEBLES, CON LA CONSTANCIA DEL REGISTRADOR SOBRE LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS Y DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES:

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado-Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 33

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTICULO 12 Y ADICIONA EL ARTICULO 12-A A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA;

ARTICULO UNICO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12-A A LA LEY QUE CREA - EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

"ARTICULO 12.- ...

I A IV.- ...

V.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DETERMINARÁ LAS - CONDICIONES, LOS PLAZOS Y, EN GENERAL, EL CONTENIDO DE LOS - CONTRATOS QUE DEBAN CELEBRARSE CON LOS COMPRADORES O ARRENDATARIOS DE CASAS O TERRENOS.

ARTICULO 12-A.- LOS CONTRATOS DE COMPRA-VENTA, CESIÓN Y DONACIÓN DE INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO, ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PRO--

PIEDAD EN CONDOMINIO DE LOS CONJUNTOS QUE FINANCIE ESTE ORGANISMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y PROGRAMAS, PODRÁN HACERSE CONSTAR EN INSTRUMENTOS PRIVADOS, FIRMADOS ANTES TESTIGOS, LOS CUALES DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD QUE CORRESPONDA, CON LA CONSTANCIA DEL REGISTRADOR SOBRE LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS Y DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES,

TAMBIÉN SE PODRÁN HACER CONSTAR EN INSTRUMENTO PRIVADO, LOS CONTRATOS DE HIPOTECA QUE TENGAN POR OBJETO GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DEL INSTITUTO, DERIVADAS DE LOS CONTRATOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE. EN ESTE CASO, LOS INSTRUMENTOS PRIVADOS RELATIVOS TENDRÁN EL CARÁCTER DE ESCRITURA PÚBLICA PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 528, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SONORA.

#### TRANSITORIO :

UNICO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR TRES DÍAS DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, 2 DE MAYO DE 1986.

PROFRA. OFELIA GONZALEZ MIRANDA,  
DIPUTADO PRESIDENTE.

EMILIO OLMOS RAMIREZ,  
DIPUTADO SECRETARIO.

LEONCIO VALENCIA NÚÑEZ,  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a siete de mayo de mil-novecientos ochenta y seis.

RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
MANLIO FABIO BELTRONES R.